

RESPUESTA OBSERVACIONES
CONVOCATORIA No. PAF-EUC-029-2015

CONTRATAR: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES, Y UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VIDA NUEVA - EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

El comité evaluador se permite a través del presente documento dar respuesta a la observación presentada por el CONSORCIO EDIFICACIONES, mediante correo electrónico al correo de equipamientos@findeter.gov.co enviado el día 19 de Mayo de 2016, el cual se transcribe a continuación:

“(…) En vista de la suspensión del proceso del asunto, amablemente les solicitamos se nos comuniquen de dicha suspensión e igualmente solicitamos que la TRM sea de la fecha de reapertura del proceso…”.

RESPUESTA FINDETER:

El día 16 de Mayo de 2016, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Asistencia Técnica Findeter- Fiduciaria Bogotá S.A, suspendió temporalmente la convocatoria No. PAF-EUC-029-2015 para la contratación de **“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES, Y UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VIDA NUEVA - EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, con ocasión de la suspensión de la Convocatoria N° PAF-EUC-0-005-2016, para contratar **“LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VIDA NUEVA– EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, para la cual se está adelantando esta interventoría; acta que fue debidamente publicada en la página web del proceso de selección, para conocimiento de todos los interesados.

En cumplimiento de las reglas establecidas legalmente por el Patrimonio Autónomo en los Términos de Referencia, como de los principios de la función administrativa, esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, los cuales garantizan que una vez los proponentes han presentado sus ofertas en un proceso, les sean aplicables en igualdad de condiciones cada uno de los requisitos en ellos establecidos, en cumplimiento de dichos postulados, en el Acta de Suspensión, se informó lo siguiente:

“(…)”

Considerando que conforme al cronograma de la Convocatoria N° PAF-EUC-029-2016 la TRM certificada por la Superintendencia Financiera con la cual se asignará puntaje a las ofertas económicas será la que rija para el dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) que fue de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,983.82), la presente suspensión del proceso no modifica dicha TRM (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, no es posible modificar las reglas inicialmente previstas en la convocatoria, y máxime si se trata de los criterios establecidos para la selección de la oferta más favorable, que para esta convocatoria es respecto de la oferta económica y según el método de evaluación que resulte de aplicar la TRM, de acuerdo a las condiciones previstas en el subnumeral 4.1.1. Calificación Propuesta Económica, del numeral 4.1. Criterios de Calificación de

las Propuestas, del Capítulo IV Calificación de las Propuestas, de los Términos de Referencia, en el cual se estableció:

“(...)

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria. (...)
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, no se acoge la observación de modificar lo inicialmente previsto para la aplicación de la TRM, ya que estaríamos no solo contraviniendo estos principios de la función administrativa, sino dejando desprovistos de cualquier seguridad jurídica a todos los proponentes que participan en igualdad de condiciones en esta convocatoria, colocando en situación de desventaja y/o ventaja para cualquiera de ellos, al modificar las reglas objetivas y claras del proceso precontractual.

Corresponde entonces al Comité Evaluador, el evaluar las propuestas con estricta sujeción a los criterios de calificación fijados en los Términos de Referencia, cuyo resultado será la selección del oferente que cumpliendo con todos los requisitos, resulte en primer orden de elegibilidad luego de definir el método de ponderación tras la aplicación de la TRM, siendo el resultado de la evaluación indiferente, por cuanto la determinación del método es dejado al azar tras la aplicación objetiva del procedimiento establecido con la TRM.

Por consiguiente, la Entidad para una mayor claridad de todos los proponentes que en igualdad de condiciones participan en esta convocatoria, dejó constancia en el acta de suspensión del proceso, cuál será la TRM a aplicar una vez se efectúe la reanudación del mismo.

Agradecemos estar pendiente en la página del proceso de selección, respecto a la publicación del Acta por la cual se dé reinicio, con el fin de continuar con las etapas faltantes del mismo.

Dado en Bogotá D.C., al primer (1) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)